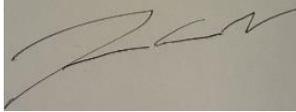


CONSTANCIA. 27 de abril de 2022, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 18 de marzo de 2022, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificada transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 25, 28, 29, 30, 31 de marzo, 1, 4, 5, 6 y 7, de abril de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	BERTHA GUTIERREZ VALLEJO
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00231-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial, **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **BERTHA GUTIERREZ VALLEJO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en el pagaré N° 00130639189600286194 por valor \$28.493.802,69, y en el que se estipuló intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 20 de mayo y junio 17 de 2021 se dispuso librar mandamiento por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 9 de abril de 2018 y el 9 de abril de 2021, así como por la suma de \$12.575.504,69 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 00130639189600286194, decisión que se notificó personalmente a la demanda mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 18 de marzo de 2022, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **BBV COLOMBIA S.A** en contra de **BERTHA GUTIERREZ VALLEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
10-abril-2018 al 09-may-2018	\$336.093	10-may-2018
10-may-2018 al 09-jun-2018	\$341.167	10-jun-2018
10-jun-2018 al 09-jul-2018	\$346.318	10-jul-2018
10-jul-2018 al 09-ago-2018	\$351.546	10-ago-2018
10-ago-2018 al 09-sep-2018	\$356.854	10-sep-2018
10-sep-2018 al 09-oct-2018	\$362.241	10-oct-2018
10-oct-2018 al 09-nov-2018	\$367.710	10-nov-2018
10-nov-2018 al 09-dic-2018	\$373.262	10-dic-2018
10-dic-2018 al 09-ene-2019	\$378.897	10-ene-2019
10-ene-2019 al 09-feb-2019	\$384.618	10-feb-2019
10-feb-2019 al 09-mar-2019	\$390.424	10-mar-2019

10-mar-2019 al 09-abr-2019	\$396.319	10-abr-2019
10-abril-2019 al 09-may-2019	\$402.302	10-may-2019
10-may-2019 al 09-jun-2019	\$408.376	10-jun-2019
10-jun-2019 al 09-jul-2019	\$414.541	10-jul-2019
10-jul-2019 al 09-ago-2019	\$420.800	10-ago-2019
10-ago-2019 al 09-sep-2019	\$427.153	10-sep-2019
10-sep-2019 al 09-oct-2019	\$433.602	10-oct-2019
10-oct-2019 al 09-nov-2019	\$440.148	10-nov-2019
10-nov-2019 al 09-dic-2019	\$446.793	10-dic-2019
10-dic-2019 al 09-ene-2020	\$453.539	10-ene-2020
10-ene-2020 al 09-feb-2020	\$460.386	10-feb-2020
10-feb-2020 al 09-mar-2020	\$467.337	10-mar-2020
10-mar-2020 al 09-abr-2020	\$474.392	10-abr-2020
10-abril-2020 al 09-may-2020	\$481.554	10-may-2020
10-may-2020 al 09-jun-2020	\$488.825	10-jun-2020
10-jun-2020 al 09-jul-2020	\$496.205	10-jul-2020
10-jul-2020 al 09-ago-2020	\$503.696	10-ago-2020
10-ago-2020 al 09-sep-2020	\$511.301	10-sep-2020
10-sep-2020 al 09-oct-2020	\$519.020	10-oct-2020
10-oct-2020 al 09-nov-2020	\$526.856	10-nov-2020
10-nov-2020 al 09-dic-2020	\$534.810	10-dic-2020
10-dic-2020 al 09-ene-2021	\$542.885	10-ene-2021
10-ene-2021 al 09-feb-2021	\$551.081	10-feb-2021
10-feb-2021 al 09-mar-2021	\$559.401	10-mar-2021
10-mar-2021 al 09-abril-2021	\$567.846	10-abr-2021

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 10 de abril de 2018 al 09 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 00130639189600286194:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$430.185,10	10-abril-2018 al 09-may-2018
\$425.111,00	10-may-2018 al 09-jun-2018
\$419.960,20	10-jun-2018 al 09-jul-2018
\$414.731,70	10-jul-2018 al 09-ago-2018
\$409.424,90	10-ago-2018 al 09-sep-2018
\$404.036,60	10-sep-2018 al 09-oct-2018
\$398.567,70	10-oct-2018 al 09-nov-2018
\$393.016,20	10-nov-2018 al 09-dic-2018
\$387.380,80	10-dic-2018 al 09-ene-2019
\$381.660,40	10-ene-2019 al 09-feb-2019
\$375.853,70	10-feb-2019 al 09-mar-2019
\$369.959,30	10-mar-2019 al 09-abr-2019
\$363.975,80	10-abril-2019 al 09-may-2019
\$357.902,10	10-may-2019 al 09-jun-2019
\$351.736,60	10-jun-2019 al 09-jul-2019
\$345.478,10	10-jul-2019 al 09-ago-2019
\$339.125,10	10-ago-2019 al 09-sep-2019
\$332.676,10	10-sep-2019 al 09-oct-2019
\$326.129,80	10-oct-2019 al 09-nov-2019
\$319.484,70	10-nov-2019 al 09-dic-2019
\$312.739,20	10-dic-2019 al 09-ene-2020

\$305.891,90	10-ene-2020 al 09-feb-2020
\$298.941,20	10-feb-2020 al 09-mar-2020
\$291.885,60	10-mar-2020 al 09-abr-2020
\$284.723,50	10-abril-2020 al 09-may-2020
\$277.453,20	10-may-2020 al 09-jun-2020
\$270.073,20	10-jun-2020 al 09-jul-2020
\$262.581,70	10-jul-2020 al 09-ago-2020
\$254.977,20	10-ago-2020 al 09-sep-2020
\$247.257,80	10-sep-2020 al 09-oct-2020
\$239.421,90	10-oct-2020 al 09-nov-2020
\$231.467,90	10-nov-2020 al 09-dic-2020
\$223.393,40	10-dic-2020 al 09-ene-2021
\$215.197,20	10-ene-2021 al 09-feb-2021
\$206.877,20	10-feb-2021 al 09-mar-2021
\$198.431,70	10-mar-2021 al 09-abril-2021

c. Por la suma de **doce millones quinientos setenta y cinco mil quinientos cuatro pesos con sesenta y nueve centavos (\$12.575.504,69)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 00130639189600286194.

d. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **BERTHA GUTIERREZ VALLEJO**. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón novecientos treinta y siete pesos (\$1.937.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En conocimiento las respuestas allegadas por entidades bancarias en respuesta a oficios de embargo así: Bancoomeva S.A. no traslada dinero dado

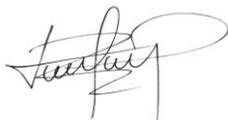
que no existen fondos suficientes; Banco Caja social no atendió medida ante el bloqueo de cuentas por embargo anterior del juzgado 4 civil municipal; Bancolombia con cuentas bajo el límite de inembargabilidad y producto no susceptible de embargo; y Banco Davivienda anunciando no tener vínculos con la deudora.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 071 fijado el 04 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8355a0501849edb4e0e5ada26b8f7d510247fb205edac3143395dab7d4309ced**
Documento generado en 03/05/2022 04:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**